

via pecuaria de referencia podrá ser replanteado cuando por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se formule, en su día, el nuevo trazado de las vías pecuarias del término, pues en realidad el presente procedimiento está encaminado con exclusividad a la determinación de las vías pecuarias actuales con su itinerario y superficie que ocupen, tal como previenen la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintana Redonda, con sus anejos Izana y Los Llamosos, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cañada Real Soriana».—Anchura legal: 75,22 metros.

En su primer tramo de 400 metros va sobre la linde con el término municipal de Camparañón, al que corresponde la mitad de su anchura; internándose unos 800 metros en el anexo Izana de Quintana Redonda, para seguir, finalmente, en todo su recorrido, por el anexo Los Llamosos, llevando por eje su divisoria con el de Navalcañallo, al que pertenece la mitad de su anchura legal.

2. «Vereda de Ganados».—Anchura legal: 20,89 metros.

3. «Vereda de Ganados de las Praderas».—Anchura legal: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcubilla del Marqués, actualmente fusionado a Burgo de Osma, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcubilla del Marqués, actualmente fusionado con el de Burgo de Osma, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcubilla del Marqués, fusionado actualmente con el de Burgo de Osma, provincia de Soria, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de Valdecastilla».—Longitud: 2.300 metros. Anchura legal: 75,22 metros.

Dicha vía pecuaria discurre en todo su recorrido dentro del término sobre la linde con el de Quintanilla de Tres Barrios, por la que la mitad de su anchura y superficie corresponden a este último.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo

los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Lorente, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Lorente, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Lorente, provincia de Albacete, por la que se declara existe la siguiente:

*Vía pecuaria necesaria*

«Cañada Real de los Serranos».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas de Esgueva, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas de Esgueva, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas de Esgueva, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada del Camino de Guzman».—Anchura, 10 metros.

«Colada de Valdellamara».—Primer tramo, anchura, 15 metros;

segundo tramo, la mitad de dicha anchura.

«Colada de San Lorenzo».—Anchura, 10 metros.

«Colada de Canillas a Peñafiel».—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.